



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1777/04/10 - 1777/06/14

Bergara. Autos de Juan Miguel de Aguirre Sarasua, escribano real y numeral, contra Roque Gomez de Salazar, maestro cirujano, sobre expresiones vertidas en ciertos pedimentos presentados por él, en el pleito que litiga con Juan Simon de Muguruza, Presbítero beneficiado de San Pedro. Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos criminales

Signatura(s):

01 C/388-17,

Clasificación: 01.01 - E-07-II

Volúmen: 11h

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 11h

Nota:

OLIM XX-5-C-1

INDICE ONOMASTICO:

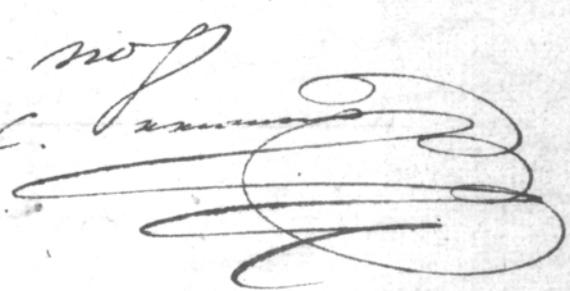
Muguruza, Juan Simón de

Gómez de Salazar, Roque

Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

1^a
Ley. Año de 1777

9
Querrela criminal puesta por Juan Mi-
guel de Aguirre Saravia & c. Real, y del
Numero desta Villa, sobre expresiones hechas
por un escrito) contra Roque Gomez de
Salazar alias Cruzpans en el 21

Don
P. S. C. 

Man Miguel de Aguirre Salazar Vecino de esta
villa de Vergara Cor. no Real, y del Num. 1.
ella, y actuario en la causa, que D. Juan Si-
mon de Muguruza Pervitero Beneficiado
de la Parroq. de S. Pedro de esta referida
villa sigue sobre Satisfaccion de varios as-
tos de vecindad, Ante Vn. como maj. haia lugar
en dho. pareceres, y digo que el expresado tro-
que en su escrito de Veinte y uno de Mayo
de ultimo presentado en la causa referida
ha tenido el efecto de asegurarse con Juramento,
no habiendo sido citado para prueba alguna
del referido D. Juan Simon, quando por
la citacion folio Setenta y cinco b. resulto
que el nominado troque procede con-
tra toda verdad en la relacion, que hace en
dho. escrito, en punto a no haber sido ci-
tado para la prueba del expresado D. Juan
Simon, procediendo tambien con igual sim-
plicidad en su escrito folio ochenta y
cinco, en q. supone no haberle notificado
Auto alguno de prueba, siendo assi que
de la notoriedad folio Setenta, que se le
hizo el Auto folio Setenta y nueve
buelto, resulta tanto en la poca suma,
seg. va en esta parte. **Y** por quanto
todas estas expresiones vertidas por

el citado Proque con total incertidumbre
son notoriamente de las mas graves
a mi honor, y conosciada fidelidad, seg.
Siempre he estado en mi oficio. Por tanto,
y dando por propuesta contra el men-
cionado Proque la acusacion Criminal,
q. mas corresponda.

Suplico a V. M. se sirva mandar
que a continuacion de esta acusacion se
Cumplase primeramente el auto folio 69
6.º en su notificacion folio 70, la citacion folio
75 1.º y sus Cierros folios 85, y 88, 9.
es el prevenido en dicho dia veinte y uno
de Marzo, y en su virtud q. el memoria-
do Proque sea reducido a prision publi-
ca con seguridad, y embargo de su vienes,
Condenandole a un tiempo en las mas
del penas, en q. ha incurrido, y Señala-
damte a que mede la Competente Sati-
faccion por el agravio de las injurias,
que ha profetado contra mi, pues todo
es un q. que pido con cosas, pidiendo 8.º

Yo do
D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Florido de V. M. D.º

2 - - - - -

Manifiesto
Aguiñe Saraua



Auto q. Admita esta acusacion, y Guerra
en quanto ha lugar, y remanda

2

que el presente d. se ha haga las compulzas
que se pidien por esta parte, del Pleito
que refiere, y fho. 101, enaquese lo
obrado, asi como, para esta Vista
proveyer Justicia con Arrezo. Cui
lo mandò, y firmò el señor O. Mag.
Ignacio de Moya y Ortega Alcalde,
y Juec ordinario desta Villa de Vera-
cruz y su Jurisdiccion, en ella a
diez de abril de mil y seiscien-

tos setenta y siete
Yoaque Tomacio
Moya y Ortega

Francisco
Pedro Domingo
de Vera Cruz

Compulzas

Lo el infrascripto E. no encumplim. de
lo q. se manda en el precedente Auto habi
endoreme exhibido los q. relaciona el pre
miero de esta otra parte por Juan Mi
quel de Aguirre Saracua acuario scello
hice sacar y saque las compulzas q. de
prebienen en la misma Peticion por su
Auto f. 69^{to} horden y son el thenor sig. te
Por presentada esta Peticion en quanto si

lugar de uno, y en su virtud se manda
que Diego Gomez Salazar Ture
y declare como esta parte lo pide, al
tenor de esta Peticion y para el efec-
to comparezca ante su merced y
se acompañe el dho Salazar para
las nueve horas de la mañana del
dia primero diez y ocho del Cor. mes
y que evacuado lo dho comparezca
de la informacion que ofrece con
citacion de el citado Salazar y con
cluido todo se entreguen los Autos a
esta parte como lo pide. Asi lo man-
daron y firmaron los Señores
Alc. de esta Villa de Vergara
y se acompañe, en ella a diez
y cinco de Marzo de mil seiscien-
tos e setenta y cinco. Yo el Rey.
Yo el Rey. - Moya - Penina - Ante
mi Juan Miguel de Aguirre Sa-
zarua.

Notificación / En esta Villa dia mes y año referidos
yo el dho Rey. No se pedim. se parte
ley y notifique el Auto q. antecede
de para todos sus efectos en pre-
senza de Diego Gomez de Salazar
Ver. de esta Villa de Vergara
y firme Juan Miguel de Agui-
re Saraua.

En 1.º de Mayo de 1576.
En la Villa de Vergara a diez y ocho
de Marzo de mil seiscientos se-

p.to
verm.

... y para yo el E^{co}. no impedimiento de
para via en forma a Roque Gomez de
Salaran Vecino de Cerrada Villa por
si quiere concurrir a la cara del conce
lo de ella desde las nueve horas de la
manana el dia veinte del corriente
mes y and en adelante al ben Turax
y conocer los terigos q. la parte contra
ria presentare para la prueba q. inten
tadar, o por si quiere poner si no acom
panado y el dho. Salaran entrado se
ello Dijo, que motivaba y motivo la
nubidad de la prueba, q. se recibiere por
las causas, y motivos, que expresava en
la peticion, que enera en el mismo tiempo
me entrega a mi el E^{co}. yo respondio
tiempo de esta Citacion. Juan Migl.

seq. E doy fe y firme =
en Aguirre Salaran M^{ro} Cirujano
Roque Gomez Salaran M^{ro} Vergara
Vecino de Cerrada Villa de Vergara
en el dho. con ante V^{ndr}, como mas
guarda parecer ante V^{ndr}, como mas
havia lugar en dho. y digo, que en dho.
semeja recibidos una declaracion Turax
da en dho. dho. Juan Simon
y segun he podido Compunder a V^{ndr}
al tiempo se acababan dha. mi Declara
cion intenta el Contrario dar luego
alguna prueba, y para este efecto ha
Comparecido ante V^{ndr} a la Sala con

P^{to} 85
P^{to} 85

cesil, pidiendo yo haciendo mi Decla-
racion, diciendo, q^e tiene p^ouerto el t^o
para su prueba, y mediante a q^e nose
me ha notificado auto alguno en q^e
se haia recibido a prueba dha Cau-
sa, ni q^e se haia p^ouerto en estado
para ella. Suplico a V^{os}. N^{os} p^{er}
mitan, que sin q^e preceda dho Auto
de prueba, y senza formalidad de
que dispone el d^o, nose reciba
prueba alguna ala Contraria,
y quando la hubiese de dar, conan-
do la Cauza en estado, sea citada
para ella, con termino competente,
pues se lo Contrario p^ouerto
la nulidad de todo quanto se obra-
re, apelo, y pido el testimonio Co-
respondiente hablando Sobre todo
con la debida benia, pues assi p^ouce
de Justicia la q^e pido con Costas
Turo V^{os}. Ya O^{ra}ri digo, que la parte
Contraria no ha p^ouerto, en todo
el discurso de esta Cauza p^odim.
alguno firmado de Abogados, y Su-
plico a V^{os}, q^e no se le admitan
sin esta Circunstancia, Especial-
mente los alegatos, que merecen
atencion en p^ouerto de d^o, pues
tambien es de Justicia que la
pido de sup^o = Noque Gomez
Laxar =

P^oto 188 }
Laxar =
Noque Gomez Laxar Nro Causa

Jano. Vecino de esta Villa de Mexcala en el
Pleito con D.^{no} Juan Simon de Mugusura
pareses ante V.^{os}, y digo, que en mi U.
rimo escrito p^{re}di, que sin citacion mia
no se recibiere prueba alguna adho D.^{no}
Juan Simon, procurando la nulidad de
lo Contrario, y apelando para la debida
Superioridad, y acaba de notificarme el
prevenc. Erc. no que se ha probado por
V.^{os} este dia un Auto de la Pericion
prevencada por la Contraria, en que se
pone habido su prueba, y q.^o se remiten
los Autos en Averoxias al liz.
Yelay, y buelbo a probar qualq.
prueba que hubiere dado sin liza
cion mia, para q.^o no separe presu-
cion, y en caso necesario pido el Condes-
pendiente Teram. O para hacer mi re-
curso en la Superioridad, pues avi p^{re}
cede. Justicia que la pido con costas
Tuando la caxera uno haber sido ci-
tado para prueba alguna, el Contra-
rio, y señal que tuax Combenga Ha-
noque Gomez Salazar
Concuerdan las Compulras, p^{re}sentadas con
sus originales, y se hallan en el pleito y
folios que me tiene la Pericion que va
por principio de ella, y con su remi-
sion en lo necesario signo y firmo
como Acosador en Cumplim.^{to}

Noticia
En la villa de Vera para á catarse á Abjil, de mi
recreo, á los veinte y siete y oel Escrivano de
y notifique el auto de averosado precedente para
su efecto en persona á Juan Riquel de
Aguirre de la Xarua, contenido en el de que doy
fe y firme =

Yo el Sr. Domingo
de Larrea

Diligencia

Yo el Sr. Escrivano de fe, que habiendome
convenido en la Casa de habitación de
Proque Gomez de Salazar, para efecto de noti-
ficarle la Interdita, y auto de averosado, que an-
teceden, pregunté por el vno dho, primero á
maria Josefa de Aspitanze su suegraya
despues á maria En Gracia de Chorroco
su muger, y una, y otra me respondieron, que el
referido Salazar, havia poco tiempo, que salio
de esta Casa, y aunque las reconvine, para que
me diesen, si á la poblacion, ó fuera de esta
Villa, no me contestaron, y habiendole enu-
viado buscado en varias partes de ella,
adquirí finalmente la noticia, de que el
referido Salazar, salio de esta Villa, y
se dirigió para la de Mondragon con una Ca-
copera al ombro, á una como Coca de un año

ra. Ipana que ari Conste, pure por fes,
y diligencia, y fame

[Signature]

Noticia

En Vergara a veinte y tres de abril
de mil novecientos treinta y siete,
yo el Sr. D. Juan de los Rios y Gutierrez,
Querrla, y auto acordado presidente
suplen a la Proque D. Juan de
Palacios contenido en ella de que
dey fig. fame

Don Domingo

[Signature]

Al

— 4 — 6

Roque Gomez Salazar M^o. Causano Vecino de esta Villa
de Mexcala, Pároro ante Vmo. y como mas aya lugar en
derecho d^o, que se me ha Notificado, por Pedro Domingo Ora
unzuu, Escribano de esta Villa, una querrela dada contra
mi por Juan Miguel de Aguirre Saraua, tambien Escribano
de ella, con ciertas Compulsas, y auto prohibido por Vmo. con
Averos, comunicandome traslado de d^{ta} querrela, y para res-
ponder, Necesito los Autos que se mencionan en ella, sin los
quales no puedo hacer con Conocim^o. y Suplico al Vmo. mande
se me entreguen por d^{to}. Aguirre Saraua, Escribano de la
Causa, y de lo contrario, protesto, no me pare perjuicio, ni contra
termino alguno, y Apelo para la debida superioridad, y pido
el testimonio correspondiente, ablando en todo con la Venia
Necesaria, Juro &c.

Roque Gomez Salazar

Autos? Entregueme a esta parte los autos, que pide,
por Juan Miguel de Aguirre Saraua, Escribano de esta Villa, luego que bueltan a su ofi-
cio, al Escribano del Lic^o. Alvarabal, Aboga-
do veino de la de Elgoibar, a quien se han re-
mitido en Averosia. Lo decreto asi, y firmo
el Señor D.^o Baquin Ignacio de Uria y ante

ga Alcalde y juez ordinario de esta villa
a regala y su Jurisdiccion, en ella a veinte
y quatro de Abril de mil e ochientos e veen
tantos e siete.

Moya

Pedro Domingo
de Narvaes

Nota que

En la V. de Vera para a once de Junio
de mil e ochientos e veinte e siete yo
el Sr. D. Pedro Domingo de Narvaes Rey,
y nota que la peticion y auto preceden-
tes para sus efectos, expusiere a
Juan Miguel de Aguirre Barauna, con-
tenido en ellos, de que doy fe, y firmo =

Pedro Domingo
de Narvaes

7
Juan Miguel de Aguirre Taxara no. 1 y del numero
de esta villa de Bergara, y ver. de ella, ante un pa-
rejo y diez, que yo de quexella criminal judicial
mente / ~~comprension de Compulsas~~ / Contra Roque
Gomez de Salazar ver. de esta dha villa, el
dia diez de Abril de este año, sobre expresiones
benidas en ciertos pedimentos presentados por
el susdho, en el pleyto, que litiga con D. Juan
Limon de Aguirre Pres. de los Beneficiados de la
Causa de D. Pedro de esta dha villa, y haviendole
hecho la compulsas de dho pedimentos, por auto
acerorado del dia treze de dho mes, le scribi un
mandar, comunican traslado de todo al expro-
sado Salazar, por el termino ordinario, sin
perjuicio de la criminalidad intentada por mi
contra el, y haviendole hecho noto-
rio el dho auto en veinte y tres del referido
mes, el siguiente veinte y quatro, presen-
to el expresado Salazar ciertos pedim.
pidiendo los autos referidos, para haber
la defensa, y por decreto del mismo dia

semandò por un Entregan los referi-
do, autor por mi, como autuario de los,
luego que bolbieren al oficio, al estudio
del Lic.^{do} Aldarabal Abog. Ver. del R.^o
de Oydor, ag.^o se remitiéron en Arre-
storia, y aunque por razón de haberse
empoderado de los Proque los expresados au-
tor, y para haver alegado lo conduxiéron
todavía en cumplimiento de lo acordado
ante dicho día veintey quatro, pre-
sente los mencionados autor, al oficio
del presente N. y autor, que se haga su
entrega, combiene amidos, y adin su-
plico mande que con citacion del re-
ferido Proque se compulte la petizion
presentada por este q. obra al folio
cientos y veintey uno dichos autor,
y lo probeydo que se alla al ciento y vein-
te y tres, y que con la misma citacion.
para los efectos que me combengas,
se haga el caso. A las compultas que
existen en los autos criminales, desde
el folio dos hasta el quatro inclu-

Autu

Ca

libre, con los originales de los autos referidos entre
el expresado Proque, y dho Sr. Juan Simon, y
que todo se me comuniqué para exhibir a pe-
dix lo conducente a mi dho, por el auto de exp.
la que pido con costas y sus lo necesarios y
para ello ^{do} ~~se~~ ^{do} comparentar ~~al~~ ^{en} ~~compulsa~~ =

Juan Simon de
Aguirre Saravia

Auto) Por pronunciada en quanto ha lugar con los
autos, que expresa, y remanda, que con citacion
concurra se hagan las computas que se piden,
como asi bien el costo de las que obran en
dho autos como originales, y practicadas
en sus dhas, entreguense estos a la parte presen-
tante con el termino ordinario. Asi lo
mando, y firmo el tenor D. Joaquin Irujo
de Moya y Ortega Alcalde, y Jefe hon-
dario de esta V. de Navarra, en ella a
catorce de Julio de mil setecientos se-
tantay siete.

Joaquin Irujo
de Moya y Ortega

Ante mi
Pedro Domingo
de Navarra

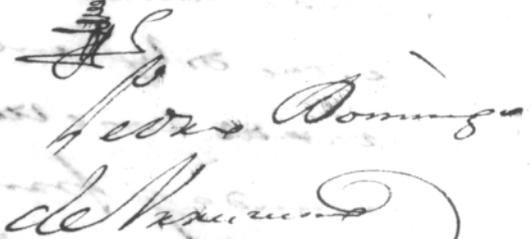
Citacion

Cala V. de Navarra dho dia catorce de Ju-

xi
ellos
dis
ca
Are
an
au
xin
do
pre
hio
hu
re
re
ion
lio
71
cin
M
N
vi
me
de
u

mis demit raciones, y para que
te yo el Sr. de p. de para que
en forma imperiosa a Roque Gomez
de Salazar dize Cuzco y Kinsco
citada y contenida en el auto pre-
cedente, para que viniere conve-
niendo, y se halle presente con
su fi. acompañado, o con el, en el
oficio de mi casa de habitacion, a las
dos horas de la tarde deste dho
dia, a fin de comparecer a la citacion
que contiene dho auto, y el costero
que en el se menciona, y el modo de
resado dho resaca por escrito y fir-
me, y enra fe y o. l. dho Sr.

Roque Gomez Salazar


Pedro Domingo
de Vaxucuno

Compu 4 as


En esta mia Escibania existente en la
casa de mi habitacion, sita en esta villa de
Saxana, aca toxe de Junio de mil setecientos
setenta y siete, despues de dadas
las tres horas de tarde a rignadas en
la citacion precedente, en cumplimi-
ento del auto de la misma fecha, yo Pedro
Domingo de Vaxucuno Escibano de

In su magestad y del numero de esta villa,
de los autos executivos formados a pedimento
de D.^o Juan Simon de Anguaura Presbitero
Beneficiado de la Párrroquia de San Pedro de ella,
contra Proque Gomez de Salazar vecino de es-
ta misma villa, cumplire la peticion, y auto
que se hallan a toos folios ciento y veinte y no
y ciento y veinte y tres de respectiva, y son del
tenor siguiente

p to }
leom }

Proque Gomez de Salazar avio cirujano ve-
cino de esta villa de Bergara, en el pleito con
D.^o Juan Simon de Anguaura, sobre querer
encuarrar a liquidar las Cuentas, que se
remoran entre los dos, y satisfacerme, o a
bonarme los reales, que cuentan por la tuer-
ta, que forme por el su encargo, de las arri-
tencias, que al mismo D.^o Juan Simon,
ya en su madre tengo hechar, y cuentan
jurtificadas en autos, y asi por ma ca-
ta suya pñeremada en ellos, a legando
mientre pagado entre tiabaf con el choco-
late, mientre dar, y algunos tragos que
medio en ocasiones, que arri ti adhan medio
poviciones de su propia voluntad, sin qe
lamar me hubiere dado de otra forma.
Faziesco ante vñdo, como man aia lugar
entido, y digo, que en el pleito se dio sen-
tencia de execucion contra mi, baliere
dove vñdo para ello del dñ. D. Pablo

de Alzarabal condizipulo, Centimo Amigo
deho D.º Juan Simon, sin embargo
de que la pueba dada por este fue viciosa,
por no haber sido Citado, como tengo
expuesto en autos, y protestado la nulidad,
como árimismo recurrido áldho Sr.º
Alzarabal, al tpo de la apelacion, que en
terpore deha Sentencia, por su notoria
nulidad, y no áme oyo, faltando al
cumplimiento de reales resoluciones,
que admiten la recurcion de tales Abo
gados en cada incidente, y por dho Abo
gado se declaró no haber lugar, sino
en el efecto deolutivo, y sin que se me
hubiere hecho notorio, como corresponde
ria en autos, se procesó al embargo
de mi bienes en mi propia Casa, so
nando por la execucion, que se hizo
el embargo átrámel de amz de Lobe
xa mi padre, y en un bienen, faltan
do entos el Escrivano oxifinario
á la fe, y legalidad de oficio, poniendo
como ami por tpo, siendo el Executa
do, como todo procedo justificar con
los mismos autos, y testigos, que pre
senciaron deha Execucion, tambien
se meia una cedula áldho Aguirre
Saxarua, pidiendo en ella la cancelacion
de autos para la paga de pial, y costas

segun dha sentencia, y noticiosa por dho
Aguirre Sarrasua, que se hizo la tataraci
on por el Exibano Aranceta, por el por
en exercito seme comunicare dha tataraci
on por el termino ordinario, para que me
entexare ocilla, pero sin embargo de ha
ber pasado siete dias, no viene ha notifi
cado el pasobehido adho mi exercito, ya
llegado a noticia, por medio de dho Lobe
ra, q. rebia dado mandado, segun se ha
asegurado en este dia el dho Aguirre
Sarrasua, para que se saquen a publica
venta dhos bienes embargados a mi, siendo
escusada esta, y qualquiera otra dho
en virtud de mi allanamiento a la paga,
luego que reconozca dha tasacion, por lo
que suplico a v. m. d. sigan la peticion
de v. m. d. ^{ante v. m. d. por dho Aguirre Sarrasua a p. l. de dho}
de v. m. d. ^{de v. m. d.} de v. m. d. ^{de v. m. d.}
proprias manos. En la puxta de la cada
concesil, que fue acia la parroquia de San
Pedro, como justificaxi tambien en
caso necesario, y en caso de dho que lo hu
biere prevenido, a p. m. x. l. a que
sin mas dilacion me rda. si que si
proberido, y para hacer mi recurso
a mi bien sup. a v. m. d. de dho man
dado, que el presente Exibano me
de Copias de la peticion, que presento



recurvando adho liz^o Aldarabal; lo
probeido della, denegando la excuracion:
el embargo hecho en Cabera adho
Lobera: o la e. quella, que yo escribi
adho Aguirre Saraua, y esta en auto
de mi ultima peticion, caso que la obiese
prevencido con su probeido, y excuracion,
y la prohibencia, q. se diere por
vinda en su vida, pagando los gastos
y debidos d'ora, a que es y pronto fudo
quanto digo, y expongo en mi animo
de no fiar a mi d. ni a otro alguno,
y lo con el fin de hacer mi defensa
mial, fuer todo procede de justicia
y que la pido d. a. = Proque Comer Salazar
Auto. Proque d. a. mandado conra, y que
contra la sentencia a devorada de
afirmase y subyguiente comision
de abo de ventafudicial en esta causa expedi
en los dias treynta y noxe Mayo
proximo pasado, y que al presente
en el mes de Junio, sin perjuicio, y con
reuerba de quanto legitimamente
competia a Proque Comer Salazar
de ser executado en razon de la ta
nacion de Corta hecha en la misma
causa a fol. 116.º y siguientes, la qual
se haga notorio, como se halla man
dado, en veinte y quatro de dicho

maio, y se le anlar compuldas, que
ilamamente pde paratos efectos
que se combengan, y ha lugar en dho.

Avi tomadaxon, y firmaron, con
acuerdo de la veera nombrado, el
señor D.ⁿ Luquin Ignacio de mo
ia y Ortega Alc. y juez ordinario
de la villa de Bergara, y su acompa
ñado D.ⁿ Fran. Xavier de Benitua
en ella a cinco de Junio de mil se
tecientos setenta y siete. D.ⁿ Lu
quin J.^o de moia y Ortega. D.ⁿ Fran.
Xavier de Benitua. Lic.^o D.ⁿ Juan.

Xavier de Chiarte Arzano = Ante
mi Juan Miguel de Aguirre Arana =
Intere renglones = ante unido por lo Agui.

Comenzan las compuldas premiadas con
sus originales, que se hallan en el pleyto, y
folios, y expresa la periccion, y procede y en fe
de ello, y de no haver parecido la parte de la
hora asignada, ni mucho despues, en dho mi
oficio p. los fines, a que fue citada, y que
y firmo, como acostumbro, en dha Villa de
Bergara a los robustes dia mes y año =

Antestimonio de los

Pero Domingo
de Arana